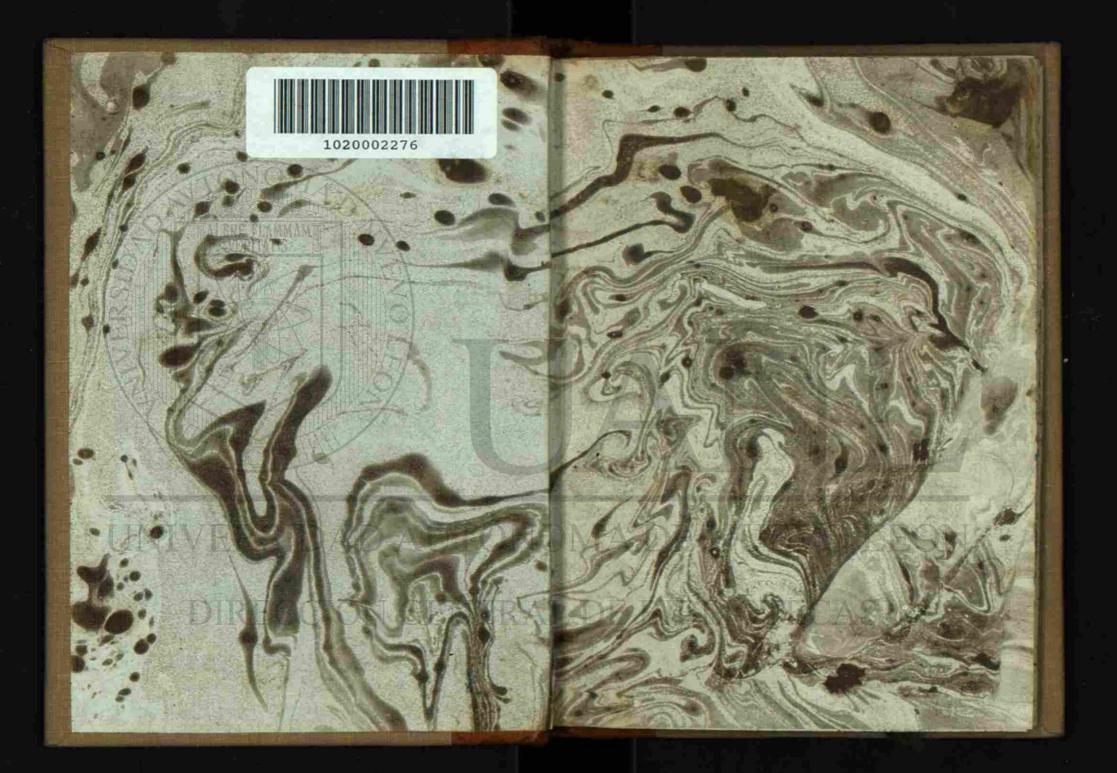
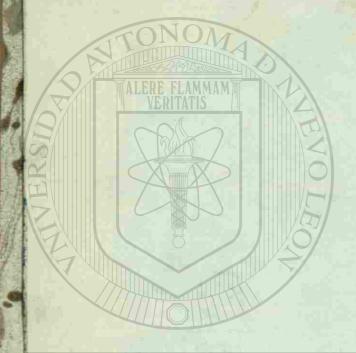
UTÓNOMA DE NUEN

ENERAL DE BIBLIOTE







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

104985

F1232





FONDO

APUNTES

EN FORMA DE DEFENSA.

Preparados para estender la del general
D. Pedro Celestino Negrete.

Ca derscha cosa es, que el pleiso que es movido contra la persona del home è contra su fama, que sea probado é averiguado por pruehas claras como la luz en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios astivuos en tal razon como esta, é dijeron que mos senta cosa era de quitar al home culpado, contra quien non puede fallar el juzgador prueba cierta é manifiesta que dar juicio contra el que es sin culpa, maguer fullas sen por senales alguna sospecha en él. D. Alonso, L. 6 tit. 14, part. 3.

SENORES.

Al desempeñar la defensa de D. Pedro Celestino Negrete, gefe de los principales de la independencia, actiguo miembro del supremo poder ejecutivo y general de division de la república mexicana estoy seguro de que la causa que sostengo es nacional, y que no me animan otros sentimientos que los emanados de los deberes que me imponen la pătria y la amistad. Muy embarazado me veria, sio duda, si la infidencia de que se acusa al general Negrete estuviese probada y si las actuaciones del proceso, ministrasen sólidos y robustos fundamentos que convenciesen su complicidad en la conspiration contra la patria. Mas la Providencia que parèce se complac en no hacer sufrir al desgraciado, sino para recompensarle despues sus padecimientos, ha dispuesto que los pasos dados para deshonrarlo y envilecerlo, haciendolo aparecer un objeto de ódio y ecsecracion a la vista de sus concindadanos, se conviertan en su favor y sean un medio seguro y eficaz de descanecer aou la mas ligera sospecha con que la maliguidad haya pretendido empañar una conducta inmaculada

Nadie, por cierto, podrá dudar del empeño y eficacia con que al celo de las autoridades encargadas de la formacion del proceso ha apparado la materia. Nada so ha despreciado: se han solicitado testigos en todos los puntos de la nacion, hasta los mas ramotes ángulos de la república, y entre todas las clases de la sociedad, que han salo interrogados

NOTA: Este papel estaba estendido antes de que se conhenzase la defensa del general Negrete, presentada en el consejo de guerra que conoció de su causa. No se citan en el las figas à que se refiere del proceso, por un habers se tenido el original à la vista. La moderación con que está escrito hace honor à la causa que en el se sostiene, y à su autor, que ha permitido imprimirlo. EL EDITOR.

en todos los tiempos y ocasiones, haciendo uso de todos los medios qua puede sugerir la cautela mas precaucionada y la sagacidad mas viva para arrancar a un hombre su secreto. Se han agregado a la causa todo género de documentos, sin omitir aun aquellos que solo podrian tener con ella una relacion muy remota Finalmente, se han apurado hasta el filtimo grado los mas pequeños indicios. La lectura mas descuidada y superficial y la mas alenta y sagaz de los cuadernos que la componen, comprueba sin ningua genero de duda la verdad de lo que acabo de asentar. La enumeración que se bara en el corso de esta defensa de los medios de inquirir la complicidad del general Negrete y la calificación y ecsamen de ellos, pondrin de manifiesto la imposibilidad absoluta de que una conducta criminal pueda escapar à tan activas y esquisitas diligencias; y el hombre mas prevenido y solapado, si no lo favorece su inocencia y el intimo convencimiento de su inculpabilidad, oo podrá menos de darse por vencido al golpe de tautos, tan constantes, acertados y repetidos ataques dirijidos todos con tino y conocimiento.

El mayor ergomento, pues, que puede formarse en favor de la inocencia, de aquel que ha sido tratado de semejante manera, es el no haber conseguido hacerlo aparecer delincuente. Quien ha salido victorioso de tan formidable ataque, y ha podido salvarse de tan peligrosa prueba, es sin duda acreedor, no solo a conservar su buen nombre y reputacion contra todos los tiros de la maledicencia y las invectivas de sus enemigos, que no hay hombre à quien le falten, especialmente si ha ocupado puestos en que no puede agradarse a todos, sino tambien a todas las consideraciones de la autoridad pública que se halla en la estrecha y rigurosa necesidad de reparar los males sufridos, y cicatrizar las heridas, dadas por necesidad en el honor y buen nombre del acusado y tratado como reo. Si la sociedad puede causar, aunque involuntariamente, a sus miembros, sin esceptuar los que la han hecho servicios señalados, algunos infortunios y flesgracias que no pueden evitarse por estar en la naturaleza de las cosas, nadie puede dudar deban estos ser reparados del modo posible, luego que hayan cesado los motivos a que debieron su ecsistencia.

No creo, señores, abanzar demusiado ni traspasar los límites señalados por las eternas é invariables reglas del órden y de la justicia, si aseguro que el general Negrete se halla en este caso. La simple lectura de
las actuaciones, y las reflecsiones que arrojan de si, son bastantes a convencerlo; vosotros lo habeis oido, y tengo sobrados motivos para persuadirme que sereis de mi dictamen. Mi defensa nada tendra de sutil y artificiosa, la causa no lo necesita, y esto basta; ella sera un análisis sencillo y razonado del proceso que se os acaba de leer, y es la base de los cargos que se
han hecho ó puedan hacerse a mi defendido. Yo, pues, no hare otra cosa
que ordenar, reducir a un cuerpo y poner bajo un solo punto de vista, los
hechos que se hallan esparcidos y hacinados en los voluminosos cuadernos
que lo componen, y ellos por si mismos harán patente a todo el mundo,
que ni los documentos que en el obran, ni los testigos que en el deponen,
ni los indicios que puedan deducirse de los hechos, ministran prueba ninguna legal capaz de convencer la criminalidad del general Negrete.

En los delitos de conspiracion, como en todos aquellos que no dejan tras de si rastro ni señal ninguna, el cuerpo del delito no puede ser ni es en lo general otra cosa que el plan de operaciones y designios de los conspiradores, si por acaso ha llegado a sorprenderse. Desde el momento en que onsta su ecsistencia, y su carácter es tal, que se opone al orden y tranquili-

dad pública, ya no cabe duda en la ecsistencia del crimen, 6 lo que es la mismo, de un hecho que la loy tiene declarado tal. El cuerpo del delito es la base de todas las actuaciones y el principio de donde parten todos los cargos que deben hacerse à los reos presuntos en una causa criminal. Cuando este, pues, falta por necesidad, se procede de un modo vago é incierto. Entonces los interrogatorios no tienen principios fijos, los cargos no se contraen à un punto determinado, las acusaciones son vagas, sin precision ni esactitud, el fiscal no sabe de qué acusar, los testigos sobre qué deponer, ni los reos de que defenderse; se multiplican las actuaciones, se hacinan los documentos, y del caos de estos materiales, se forma un laberinto en donde reinan la confusion y el desòrden, y en el cual se pierden inevitablemente los acusadores y acusados, los defensores y los jueces.

Acaso por la falta de este primero y principal documento, se advierten los defectos y nulidades insubsanables que reinan en todo el proceso que se ha formado para porer en claro la supuesta complicidad del general Negrete. Así es, que unas veces se le supone incurso en un proyecto, por el cual debia hacerse este pais nuevamente dependiente de España, y otras se le tiene por contrario á él, puesto que se le hace cargo de intentar se realice el plan de Iguala, llamándose á reinar en este continente (que por el mismo hecho deberia permanecer separado de la Peninsula) uno de los principes de la casa de Borbon: tan pronto se le tiene per complice de la revolucion tramada por Fr. Joaquin Arceas, como por enemigo solamente del presidente de la república y demas personas que ocupan los destinos públicos. ¿Y de qué proviene esta falta de coherencia ó discordan ia, por no llamarla oposicion manifiesta? De que se procede & ciegas y se camina en tinieblas; de que no hay cosa fija y determinada de que acusarlo; en una palabra, de que para mi defendido no ecsiste ni está justificado el cuerpo del delito tan necesario para proceder con estabilidad. y fijeza en una causa criminal.

Pero se me dirá, aunque no se sepa a punto ajo y de un modo determinado en que consistian las ideas y proyectos de miidencia del general Negrete, po hay documentos en la causa que p usbao su adhesion fa un plan de conspiradores, y sus conatos á destruir el sistema establecido? Y caso de que así sea, ¿para què sirve ni qué falta hace el plan original que abrace los designios y medios de realizar un proyecto liberticida? Yo convengo desde luego en que un documento de esta clase no es tan absolutamente preciso, que sin él no pueda convencerse de delincuente un acusado; mas para esto son necesarios otra clase de documentos que los que se ec hiben en la causa del general Negrete. Una simple tira de Lapel en que se halla escrito y en poder de un conspirador ci nombre del acusado. aunque con distinto apellido; las cartas en que se dice se contaba con el para la revolucion y se suponen escritas por uno de los principales coriféce de ella, y la correspondencia familiar, en que se dan que as, se esponen los motivos de disgusto con el estado de las cosas, y los temores do males que puedan sobrevenir, no son documentos que por sí mismos puedan convencer la criminalidad del acusado. Sin embargo, en todo el proceso no hay otros que los espuestos. Los ecsaminare, no obstante, mas detenidamente, dando principio por las cartas escritas á los supuestos complices, que se atribuyen a Fr. Francisco Martinez.

Este religioso, tan oscuro y solapado en sus miras y proyectos, como terco y tenaz en sostener hasta el patibulo el mas absoluto silencio, nombró por su defensor al teniente D Jose Maria Velasco, quien despues

de haber dado parte al comandante general, pretendia seducirlo el reo, 7 procedido, por mandato de este gefe de las armas a aperentar poner-q de acuerdo con su defendido, con el objeto de bacer descubrimientos importantes, se bizo portador en compania del teniente Torrejon, de varias cartas que atribuye a Fr. Francisco, iban diripdas a distintas personas, entre ellas una a mi defendido, y aseguraban contarse con el general Negrete para realizar el plan de conspiración, y aun estar este comprometido al electo. Y como se podra pretender que paneles de esta clase puedan ser materia de cargo à aquel que no les escribió? La ley 118, título 18, part. 3, da à entender chiramamente que documentos semejantes solo pueden obrar contra sus autores, y justisimamente, pues el cargo que se baga à un reo, debe ser precisamente por acciones propins, entre las cuales no pnede contarse la escritura agena. Las cartas, pues, que se dice fueron escritas por Fr. Francisco Martinez, de ninguna manera pueden reputarse como instrumentos que acrediten la complicidad de la persona que defiendo: ellas podrán a lo mas ser un motivo para ecsammar a su autor sobre los asertos que forman su contemdo, y para hacer de razon de los motivos que tavo para com licar á las personas de quienes habla y á quienes se dirijen. Mas claro: podrán acreditar que hay un testigo que deberá correr la suerte de todos los de su clase que entran a forman la praeba testimonial, mas por si mismas nada deberan acreditar ni citarso como documentos decisivos en la materia. Otro tanto debe decirse de la tira de papel haltada en el comun de San Diego atribuida a Fr. Joaquin Arenas, y que entre otros tenia escrito el nombre de Pedro Celestino Linares, con la circunstancia agravantisma de que semejante papel de cuva autenticidad no hay mas prueba que el juicio siempre falible de los maestros de escuela, nada dice contra Linares, pues no se sabe para qué se le inscribió en el ni mucho menos contra mi defendido que jamás ha sido con cido en público ni en secreto, sino bajo su propio nombre. Asi, pues las cartas y la tira serian documentos inconducentes al negocio de que se trata, aun cuando se les supusiera auténticos. Mas cuad lejos esta esto de ser asi! Effos no han sido reconocidos como propios por los que se dicen sus autores, pues à Arenas po aparece de la causa se le haya interrogado sobre esto, y Martinez permaneció hasta la muerte en un silencio rebelde; tampoco los maestros de escribir estubieron acordes en su dictamen sobre los que se les presentaron, ni aun en aquellos en que se uniformaron, convinieron en ser todos de una misma letra, pues advirtieron, en muchos de ellos diferencias muy notables, dando su parecer sobre los otros de un modo dudoso, usando de las palabras parece, y otras que indican ser su juicio puramente conjetural.

Ademas, el contesto mismo de las cartas indica ser fraguadas por un impostor sin taleuto ni memoria: ellas abundan en proyectos quimericos y noticias que si le seria dificil de adquirir a uno que estuvieso libre, es de imposibilidad absoluta estén al alcance de quien, como Martinez, se hallaba en incomunicación tan estrecha: son contrarias a su caracter, marcado por tantos y tan repetidos actos de desconfianza, suspicacia y disimulo: a cualquiera que haya llegado a entender algo de la conducta que observó este hombre en el largo tiempo de su prision y del silencio obstinado que guardó hasta el patítulo, le será imposible persuadirse haya tenido la confianza indiscreta de escribir cartas, que estaba muy a la vista, corrian riesgo de ser sorprendidas, con lo que que daba vendido un secreto tan tenazmente guardado. La falta de memora

ria del impostor es tan clara, que selta luego a la vista; en varias de estas piezas asienta, que los comprometidos no deben ser conocitos por sus nombres propios, sino por los que han adoptado o les han sido dados, y a pesar de ser esta una precaucion fan necesaria como dificil de ser olvidada, en casi todas ellas se hall in mentados con los apellides conocidos del público: tan pronto se le adjudica a Negrete el mando del Sur, como se le envia a revolucionar a Tierradentro, en la carta eserita a este, asegura contar con abundancia de recursos pecuniarios, y en otras anteriores y posteriores, se que a de la apatia y abandono de los comprometidos, a quienes no habia podido sacar smo cantidades muy cortas: manda al general Negrete en la que le dirige por conducto de Velasco de el grito por la fe y por España, y declara en otras que el objeto del plan es solo la venida del infante D. Francisco de Paula Imposible seria esponer todos los despropósitos, incoerencias y contradicciones, parto de la imprevision è impostora que se notan en todas y cada una de estas piezas, Vosotros, senores, las habeis oido leer, y bien conocereis que léjos de ecsagerar, aun no digo lo bastante.

La pracha mayor del ningan crédito que merecen y del desprecio con que las ha visto el supremo gobierno, es, que muchas de las personas à quienes se han dirigido, como Fr. Antonio de S. Joaquin, al cual se escribió una, y el mismo teniente Velasco, de quien se dice en otra fue electo defensor, por ser persona de reserva, actividad y muchos servicios, se hallan libres, no solo sin que se les haya hecho cargo niaguno, pero ni aun siquiera tomádoles declaracion. ¡Y son estos los documentos que han de decidir de la complicidad de la persona que defiendo! No por cierto. La prueba que de semejantes prezas pudera deducirse, flaquea por todas partes por faltarle todas las circunstancias que ecsige la ley citada de partida, y aun con las cuales los mas celebres

criminalistas la dan todavia por muy falible, Si la correspondencia supuesta de Martinez, como he demostrado, no perjudica en lo mas minimo á la causa que defiendo, menos quateria de cargo puede prestar la que so tuvo el general Negreto con el coronel D. Anastasio Brizuela. Basta leer las cinco únicas cartas que so mandaron agregar à la causa, para convencerse de lo inconducentes que son al efecto. Los únicos cargos que de su contesto han podido deducirse, están reducidos a que en ellas se frata de negocios politicos, se difunden especies que ticaden a destroir el prestigio da presidente y demas autoridades de la república, y se manifest a temores de que los sucidos dojen de satisficerse con puntuabilad Ecsanomydos cada uno de estos puntos, quedaran reducido. a su justo valor, y aparecerá la futilidad é insubsistencia de semejantes cargos. Tratar de negocios políticos en la correspondencia privada de dos amigos que son cindadanos de una república libre, no es ni ha ponido ser un crimen en nugun pueblo civilizado, y las leyes están tan lejos de prohibirlo, que aqtorizan no solo para ocuparse de estas materias públicamente y e-citar a los demas por medio de la prensa a que hagan lo mismo, sino aun para censurar y sacar a plaza los defectos del gobierno. La libertad de imprenta no se ha establecido con otro fin, y su objeto único y esclu-ivo ha sido el ilustrar al público y enfrenar la autoridad. La ley de la materia, unica reguladora de los escritos, que tenemos en nuestra actual legislacion, solo prohibe el provocar directomente à la desobediencia de las autoridades constituidas y à la infraccion de las leyes, y semejante pro-

Vecacion no es por cierto su censura ni la de las autoridades. De lo contrario, quedaria destruida per un artículo la libertad que se establecia en el otro, y semejante ley, lejos de truer un bien a los ciudadanos, seria un lazo que se les tenderia para bacerlos caer con mas seguridad. A nadie, pues, se puede hacer cargo de que manifieste su desaprobacion a los actos del gobierno, ni mucho menos en correspondencia privada, por la sencillisima razon de que esto no solo no está prohibido, sino que antes bien es un derecho acordado á los ciudadanos por el sistema que nos rige. Así, pues, aun cuando mi defendido hubiera desaprobado en sus cartas, que no fue asi, las elecciones para el senado y la del presidente, celebradas en 1824, de esto no debe resultarle cargo ninguno. Digo que no fue el quien las desaprobó, porque las cartas que tratan de eso son una del coronel Gomez Anaya, y la olra de S. E. D. Lucas Alamán, entonces ministro de relaciones; y es cosa bien rara que los autores de estas ideas. anden libres y no se les haya reconvenido de ningun modo por ellas, y al general Negrete, que no hizo mas de transmiturlas á su corresponsal con la recomendacion notable de reservadas, se le forme de ellas un cargo. Mas claro : ó el desaprobar las elecciones y manifestar temores de algunos funestos resultados por tales o cuales actos del gobierno es un crimen, y entonces deben ser arrestados y hacerseles cargo, no solo a los autores de las dos cartas citadas, sino a una multitud de escritores que han censurado aun con acrimónia las operaciones del gobierno, 6 no lo es, y entonces no puede ni debe hacerse cargo alguno a mi defendido por su correspondencia. En efecto, ella tan lejos está de acriminarlo, que le hace y hara un honor eterno, pues manifiesta su afecto y decision por la independencia y libertad de la república. La lectura integra de todas las piezas que la componen, y no cartas determinadas ni trozos destacados de ellas, es lo que podrá dar una entera y cabal idea de sus sentimientos patrióficos: si yo tratara de hacer su panegírico, y no su defensa, ella sola ministraria sobrados documentos y materiales para presentario como benemerito de la pátria, digno de la gratitud nacional y acreedor al reconocimiento público. Vosotros, señores, la habeis oido: os habeis enterado de su contenido, y no podreis dejar de conocer la justi-Cia y solidez de mis reflecsiones.

De lo espuesto tenemos que en esta causa y en comprobacion del crimen de infidencia, no obra la prueba documental: ella, sur embargo, es la única que puede prestar una plena y total seguridad : las demas, como aseguran Gutjerrez, Berenger, Filangieri y la comun de los criminalistas de mayor crédito, aunque establecidas y adoptadas por las leves, deben verse con demasiada circunspeccion y desconhanza, no porque no hayan de admitirse, pues para esto basta que los códigos las reconozcan por legitimas, sino para que los que han de fallar no prescindan nunca del empeño de apurarlas, ecsanimandolas con la detencion y madurez que demanda su insegucidad. La de testigos 6/testimonial es La mas comun en las causas criminales, por ser casi el único medio de averiguar y comprebar les delitos: ella, sin embargo, ha conducido al patibulo mas de una vez al inocente, a pesar de las precauciones que se han temado para evitar estas catástrofes lastimosas. Movido de estas consideraciones, el sabio rey d. Alouso, despues de haber detallado menudamente las precauciones que debe tomar el juez, en la parti-Ida 3.4, dudando aun que estas fuesen suncientes, se espresa así en la 69 8 tit. 31 part, 7,ª L aun decimos, que los judgadores todavia deben

estar mas inclinados é aparejados para quitar (absolver) à los homes depena, que para condenarlos en los pleitos que claramente non pueden ser prebados 6 que fueren dudosos; ca mas santa cosa es é mas derecha de ouitar (absolver) al home de la pena que mereciese por verro que hobiese fecho, que darla al que la non mereciese nin hobiese fecho alguna cosa por qué. Si, pues, segun el mismo legislador, aun cuando se ha procurado por el cumplimiento ecsacto de las prevenciones que constan en his leves, alcanzar la verdad del hecho, todavia debe caber duda, y en semejante caso los jueces han de fallar en favor del acusado, con cuánta mas razon deberán absolverlo coando el testo preciso de las actuaciones hace ver sin ningun género de duda que los testimonios constantes en la causa no se ballan arreglados á lo que ellas previenen, ni legalizados con los requisitos que su testo ecsige? ¡ Quién se atreverá á condenar, 6 mas bien, quien no absolverá decididamente, supuestos esos defectos insubsanables en semejantes actuaciones? Pues este es, señores, el caso en que nos hallamos, ó por mejor decir, en el que pone à los jueces el proceso leventado contra el general Negrete.

Todo ese cúmulo de declaraciones, ratificaciones, careos, citas evacuadas, &c. &c. que se os acaba de leer, no prueban un solo hecho criminal en la persona que defiendo. Los multiplicados testimonios que en ella constan, son totalmente indignos de producirse en juicio, o por ser del todo inconducentes, o por carecer de los requisitos fijados en

las leves de un modo terminante para hacer fe legal.

Cuatro son los testigos que se dice haber depuesto de la complicidad de mi defendido en la conspiración contra la independencia 6 contra la forma de gobierno: Fr. Francisco Martinez, D. Gregorio Arana, Fr. Domingo de San José y Manuel David : los demas todos se refieren a estos, y asi sus deposiciones por legales que se supongan, que, como despues veremos, no merecen este nombre, nada anaden ni pueden tener mas valor que el que tengan las de estos. Mas antes de entrar á ecsaminar separadamente los asertos que se les atribuyen, que tres de ellos niegan y el otro no confiesa, haré algunas observaciones generales sobre el valor que al gobierno y aun á los mismos jueces que han entendido en la formacion de estas causas han merecido estas deposiciones. Desde luego da idea del desprecio con que se han visto y do la poca se y crèdito que merecen, el que no hayan sido arrestadas ni aun siquiera interrogadas muchisimas personas que se hallan en ellas tan complicadas y aun mas que el general Negrete. Tales son Fr. Francisco de San Joaquin en los dichos que se atribuven al religioso Martinez, los obispos de Puebla y Oajaca, con los generales Santa Anna y Calderon en los de Fr. Domingo de S. José, y casi los mismos en los que se atribuyen a David. Todo esto, senores, consta del proceso que acabais de oir leer, y no se puede ocultar a vuestra penetracion. Por que, pues, pregunto yo ahora las mismas numero deposiciones no han de haber sido bastantes para encausar á las personas espresadas y se han de reputar un cargo fundado contra el general Negrete? O ellas son diguas de fe y merecen atencion, y entonces deben ser tratados como conspiradores todos los sugetos contra quienes obran, é son indignas de que se les preste asenso. ni consideracion alguna, y en semejante caso no punden prestar materia. para acriminar á la persona que defiendo. Admitirlas contra uno despues de haber sido desechadas en favor de otros, es una conducta parcial y agena de todos les principios de órden y justicia que yo supongo muy biqu

sentados en el públice y en los jueces que me escuchan. Es tambien de notar que sus dichos no se refieren á un hecho determinado, y por lo mismo su deposicion es vaga é incapaz de hacer fe en juicio. Si mil testigos dijesen lo mismo, moy poco se adelantaria, asi como si un número igual de personas asegurasen simplemente que tal hombre es homicida, sin a adir otra cosa, pada probarian contra el acusado. La razon de esto es muy sencilla. Un aserto semejante no prueba otra cosa que la opmion que tiene el acusador de la conducta del acusado, y como ella es muy compatible con el error, los jueces no deben descansar nipartir de actuaciones semejantes, si no es que quieran esponerse á confuedir la inocencia con el crimen. Las leves a nadie prohiben ni le imputan à delito el estár mal opinado, puesto que los caprichos de los hombres son infinitamente variados, y no es por lo general la razon y la rusticia la que preside al concepto que forman de sus semejantes. Ellas cosigen que las deposiciones de los testigos sean sobre hechos determinados, indisputables y sujetos al conocimiento de todo el mundo, que se interrogue a les que los atestiguan sobre el tiempo, el lugar y el mode sobre les compliees y sobre todas las circunstancias. Asi lo previene la lev 28 fit 16 part. 3.ª por estas palabras: Otro si decimos, que deben ser preguntados (los testigos) del tiempo en que fue fecho aquello sobre que testiguim, así como del ano é del mes é del dia, é del lugar en que lo ficieron. Y anade la razon de esta disposicion sabia: Ca n se desacordasen los testigos, diciendo el uno que fuera fecho en un logar, e el otro ea otra parte non valdria su testimonio, ¡Y se ha dado camplimiento a esta ley en las declaraciones tomadas a los que se dice deponen en esta caus I Nada menos. Este defecto ha sido trascendental a casi todas las actuaciones. Las preguntas han sido vagas y las respuestas han correspondido á las preguntas. No se ha interrogado, á lo menos á las personas de que voy hablando, si el general Negrete ha hecho esta 6 la otracosa prohibida y declarada crimen por la ley, sino si es conspirador 6 estaba incurso en la conspiracion. De esta falta de cumplimiento a tan portantes disposiciones, resulta que aun despues de leido el proceso con detencion, nadie es capaz de hacer e cargo ni formar juicio por si mismo sobre la criminalidad del acusado, sino que tiene que descansar en la evinion de los testigos y fiarse del inicio ageno en materia en que las leyes y la equidad natural ecsigen se resu lva por el propio.

Otro de los defectos insupsanables que se encuentra en los dichos 6 asertos que se atribuyen fi los religiosos Martinez y S. José, fi d. Gregório Arana y al preso David, consiste en que ninguno de ellos dá la razon de su dicho. Contestes responden todos los testigos de oidas que de él deponen, no haberles dicho nunca ninguna de las personas espresadas los motivos que tenian para contar con el general Negrete o suponerlo incurso en la conspiración; sin embargo, este requisito es tan absolutamente indispensable y necesario, que las leyes declaran ser de ningun valor Li efecto los testimonios que de él carecieren, en todas aque-Has causas en que pueda resultar muerte, destiero ó pérdida de algun miembro. Asi lo previene la ley 26 tit. 16 part. 3 por estas palabras: Ca si por aventura, el testigo non fuere preguntado por que razon sabe la que dice, valdria su testimonia, bien así como si hobiese espaladinada la razon porque lo sabei de manera que despues que se levantase delaute del judgador non debe ser de ella preguntado; fueras ende, si testiguase sibre pleito de que padieze nacer muerte o perdimiento de miembro o cehamiene to de tierra & sobre otro pleito grande, en que tenemos por bien sea ofra vez el testigo preguntado en poridad, é que sea tenudo de decir la razon porque lo sabe: é si preguntado fuere, é non quisiere decir por que razon lo sube non debe valer su testimonio, pues que non sabe o non quiere dar razon de lo que dice. Esta ley sábia en sus disposiciones y terminante en su testo, destruye de un golpe todo lo que pretende deducirse de los dichos que se atribuyen á los cuatro testigos únicos con que se intenta probar la complicidad de mi defendido: ellos no dan razon de su dicho esto basta, dice el legislador, para que su testimonio non deba valer. Y que equivale esta espresion, y cual es su verdadero sentido? ; Qué quiere decir que su deposicion soa nula? Que se tenga por no dada y como si no ecsistiese. En una palabra, que el juez si no hay otra cosa que condene al acusado deba inmediatamente absolverio. Bastarian, pues, sres., los vicios y nulidades espuestas para desechar estos testimonios y que quedasen plenamente desvanecidos los resultados que de ellos pretentan deducirse. Ningun juez puede dar valor alguno á lo que la ley se lo niega, ni puede declarar probado un hecho por los medios que ella desecha.

Mis reflecsiones hasta aqui, han partido de la suposicion de ecsistir v estár probados semejantes dichos; mas icuan lejos está de ser asil Las pruebas que se dan de ellos carecen enteramente de solidez y son las mas ruinosas que pueden imaginarse; ellas descausan sobre la deposi ion de testigos totalmente indiguos de fe y que carecen de todos los requisitos que ecsigen para fundar una conviccion racional, asi las reglas de una sana crítica, como las disposiciones legales de los codigos. Daré principio por fr. Francisco Martinez y d. Gregorio Arana Los dichos que se atribuyen a estos testigos descansan finica y solamente sobre las deposiciones de los tenientes Velasco y Torrejon, del alferez Pimentel y del capitan Jimenez. El teniente d. José Maria Velasco no puede de ninguna manera ser testigo en ninguna causa, y mucho menos en la presente. La información que acompa io de las personas que lo conocen, y han sido sus gefes, y que solo el derecho y la necesidad de una justa defensa me hacen producir en juicio, demuestra de un modo claro y patente ser este testigo hombre perverso, vicioso y de mala fama. Ahora bien, sres., la ley 8 tit. 16 part. 3 prohibe à los jueces el admitir la deposicion de semejantes testigos aun en causas de lesa magestad si no es atormentandolos primero, o lo que es lo mismo declara, de un modo espreso, que sin esta condicion su dicho es de ningun valor. ¡Y se ha practicado esta diligencia con el teniente Velasco? No, se me dirá, porque la ley lo probibe; y yo concluyo, luego no puede admitirse á testificar. Las pulsbras de la ley citada son estas. E aquellos a quienes es defendido (prohibedo) son estos. Ome que es conocidamente de mula fama: ca este á tal non puede ser testigo en ningun pleito. Furas ende en pleito de traicion que quisiesen facer, o fuere ya fecha contra el rey o contra el reinr. Pero estonce non debe ser cabido su testimonio à menos de tormentarle primeramente. Es evidente por la informacion presentada que Velasco es hombre de mala fama: es claro por la ley citada que semejantes personas no pueden ser testigos sino ntormentandolos primero. Nadie puede dudar que el tormento está justisimamente prohibido en nuestro sistema. Luego todos deben reconocer como cierto que este teniente no puede funcionar de testigo en la presente causa. La única condicion que daria valor á su testimonio no puede verificarse en nuestro sistema, y de consiguiente el juez no pudo ni debió

interporatio. Es cosa cierta y averiguada que un hombre conocido por embustero no debe hacer le en juicio ni merece crédito en él. ¡Y quien lo ha sido mas, sia salir de las actuaciones, que el teniente Velasco! El ha engavado á su defendido y á d. Gregorio Arana suponiéndose afecto á la conspiracion, y manifestándoles ideas y sentimientos que no tenia; él ha asegurado á lo menos á uno de ellos haber entregado cartas que suprimio y tener dispuestos todos los oficiales de la guardia de palacio y otros muchos para i rmar una revolucion: el finalmente, si hemos de creerlo, no ha concurrido dia con alguno de estos reos, en que no haya usado de todo género de embustes y falsedades para hacerlos caer y conseguir descubrimientos relativos a la conspiracion. Y un hombre de esta clase y que se vale de mentiras conocidamente tales en materia tan delicada podrá dar un testimonio que deba ser creido? No por cierto, asi lo previene la lev 8.º citada por estas palabras. Otro si non puede ser festigo home contra quien fuere probado que dijera falso testimonio y justisimamente, pues quien ha enganado á algunos en negocios importantes no es

estraño haga lo mismo con todos. Se me dirá, en hora buena que no se dé crédito á Velasco; pero y los que overon sus conversaciones con los presos Martinez y Arana son tambien indignos de éll Si stes, no dudo asegurarlo así. El capitan Jimenez, el teniente Torrejon y el alferez Pimentel son complices en en todos los embustes de Velisco, como consta de sus declaraciones y partes. Todos ellos segun nos aseguran contribuyeron á engañar á los reos por los medios y camnos indicados, de todos está probado que dijera falso testimonio, y por lo mismo la ley citada y la razon natural los escluye de ser testigos. No sucede así con los sres. d. Francisco Garcia y d. Valentin Gomez Farias. Su notoria houradez y probidad los abonan mas que lo distinguido de sus puestos; pero ellos son puntualmente les que na la declaran contra mi dejendido como puede verse en sus oficios de 14 de agosto del año procsimo pasado. El primero no oyó sino palabras cortadas y que no hacea proposicion ni santido alguno. El segundo, aunque percibió algo mas, pero nada que pueda perjudicarme Mas no solo son Velasco. Pimentel, Jimenez y Torrejon personas inhábiles para hacer fe en juicio, smo que lo es igualmente su testimonio. Los vicios que en él se notan serian bastantes para invalidarlo aun cuando las personas que lo dieron fuesen habiles para declarar. Estos testigos en sus partes y declaraciones sostieneo ha er oido de fr. Francisco Martinez y de d. Gregorio Arana, que el general Negrete estaba incurso en la conspiracion y se contaba con él; mas si so desciende à ecsaminar estos partes y declaraciones, se ha-Hará en ellos un cúmulo inmenso de embustes, contradicciones y falsedades.

Un testimonio se vicia por solo el hecho de no haberse dado ni tomado en el modo y términos prevenidos por las leyes, pues estas que son las que le dan valor no quisieron que lo tuviese de otra manera. Asi, pues, cuando al testigo no se le hacen aquellas preguntas que ellas mismas previenen, la parte ecsige, y pueden conducir à la aclaracion de los hechos, sin duda que su deposicion es inválida. Mas si (el testigo) fuere home vil 6 sospecheso que entendiese el juez, que anda desvariando es m testimonio, entonce debe facer otras preguntas por tomarle en palabras, dice la ley 28 tit. 16 part. 3, a Y esta disposicion saludable y conducente à la averiguacion de los hechos se ha infringido notoriamente. En el careo que mi defendido tuvo con Velasco, éste enmudec. 6 y se negó abiertamente à contestar à los reparos, preguntas y reconvenciones que so-

bre sus declaraciones y partes se le hicieron, y el fiscal desentendiéndose de la obligacion que esta ley y otras le imponen se negó ignalmente fi compelerlo para que satisficiese, entorpeciendo con esta conducta y haciendo ilusorio uno de los recursos legales que prestan mas seguridad al acusado para confundir la calumnia, Este defecto de los interrogntorios y este descuido en apurar los medios de inquirir la verdad, es comun á las deposiciones dadas por Torrejon, Jimenez y Pimentel. Sin embargo, la de estos dos últimos es el único comprobante que hay en la causa de haber dicho d. Gregorio Arana en la conversacion que tuvo con Velasco de doce á una del 25 al 26 de julio del año pasado, ser mi defendido uno de les de la conspiracion. Desde luego salta à la vista la imposibilidad de que Arana, lo mismo que Martinez, entrasen con Velasco en una conversacion peligrosa, que si podia escucharse de la parte de afuera, no podian dejar de oirla los centinclas que se hallaban en el interior de la pieza y guardaban la puerta Una indiscrecion de este tamaño no cabe en ningun hombre que como estos reos está y debe estar al cuidado de evitar todo aquello que pueda perjudicarle. Ellos no pedian ignorar que por la inmediacion de los centinelas podía percibirse cuanto bablasen. y si lo hicieron tan bajo que evitasen este riesgo, entonces es claro que, nada pudieron oir los que estaban de parte de afuera por hallarse mas distantes. A vista de semejante demostracion no puede dudarse que los partes y declaraciones no son otra cosa que el resultado de una supercheria, mal prdida y que los que los dieron son unos declarados impostores. Y si no por que no fueron ecsaminados los centinelas que debian estár mas impuestos del contenido de las conversaciones? ¡A qué fin se buscaron testigos estraños teniéndolos tan procsimos y seguros? La verdad es que ni Martinez ni Arana dijeron, ni trataron con Velasco nada relativo à la conspiracion, y que se les ban supuesto especies sediciosas en la conversacion que tuvieron; y la mayor prueba de esto es que se esplicaron en voz alta sin embozo ni precaucion. Esta reflecsion solidisima se confirma con la deposicion del soldado Francisco Baltierra que estuvo de centinela en la puerta interior de la prision de Arana la misma noche del 25 al 26 de julio y a la hora en que se supone haber escuchado Jimenez y Pimentel lo que se hablaba por la parte de adentro de la prision. Ecsaminado éste, a peticion del defensor de Arana sobre lo que babia oido, declaró: que toda la conversacion versaba sobre asuntos indiferentes: que no se mento con ningun molivo à los generales Negrete y Echaparri: que no se hablo nada en secreto: que el capitan Jimenez despues de haberse paseado frente de la puerta desde donde nada po la escuchar per hallarse muy distante, entro de improviso en la prision y reconvino a Vetasco por lo que suponia hablaba con el preso, amenazándole iba á dar parte al comundante general de lo que habia advertido. Por esta declaracion concebida en el idioma sencillo y natural de la vordad se viene cu conocimiento de que Jimenez y Pimentel, convenidos con Velasco para deponer, habian escuchado lo que en la realidad no pur ieron cir, entrarian viclentamente en la prision y simularian todo el aparato de una sorpresa, para fingir quedaba descubierta por estos medios infames la complicidad, que por los legales y regulares no habia podido ni aun en apariencia obtenerse.

El parte que sobre el suceso dieron al comandante general, aunque no perjudica a mi defendido, pues selo dice que Velasco y Arana hablaban de el sin poderse percibir en que sentido, este parte, digo, escrato por Pimentel y suscisto por Jimenez, está lieno de falsedades y en

Mas entremos va a ecsaminar los testigos y testimonios con que se pretende acreditar los asertos de David sobre la complicidad de mi defendido. Cuatro son los testigos que deponen de las conversaciones y asertos de David: Juan Bautista Salacta, Policarpo Puebla, Fr. Rafael Torres y el presbitero D. Manuel Hidalgo, y casi todos están discordes en sus decla: aciones sobre puntos muy capitales. Los dos primeros no aseguran otra cosa sino que David halló juntos á mi defendido con los generales Echávarri y Árana, y que en seguida llegó un dieguino y sacó muchos papeles del manguillo: basta aqui una deposicion semejante, aunque fuese cierta, que está muy lejos de serlo, en nada podria perjudicar al general Negrete. La simple concurrencia con semejantes personas ni estaba prohibida como delito, ni arguve complicidad en la conspiracion, aun cuando se supusiese pertenecer á ella todos los que presentes se hallaban; por cien motivos diferentes, y todos agenos de causas de conspiracion, pudo verificarse dicha concurrencia. ¡Por qué, pues, se ha de suponer en ella un motivo criminal, cuando pudo partir de un principio inocente? ¡No dictan la justicia y equidad natural, y lo previenen las leyes, que en caso de duda se interpreten favorablemente las acciones de los reos? Todo esto es en la suposición de semejante concurrencia, pero esta lejos de ser cierta es una manifesta impostura. Unánimes deponen el general Arana y mi defendido, á pesar de hallarse ambos en la incomunicación mas estrecha, no haber concurrido nonca en la casa del primero nieu ninguna otra parte, esplicando que el segundo sofamente buscó al otro para hacerle la visita política de casa nueva, y aun entences no pasó del zahuan por estár fuera Arana. Tambien están conformes en que éste no visitó arriba de tres veces á mi defendido, y confirman ser esto así los criados de ambos, pues ecsaminados, nú unos ni otros nientan entre las visitas de las casas respectivas en que servian, á ninguna de estas dos personas, á pesar de haber sido preguntados cuales eran las que lo hacian con mas frecuencia y haber citado nominalmente á otros en su contestacion. Si á esto se añade que David, no se dice, fijase el logar de la concurrencia, hallacemos en un aserto semejante todos los signos indefectibles de una falsedad notoria.

Fr Rainel Torres y el presbitero Hidalgo se estienden algo mas y dice terminantemente el último haber sabido por David estár comprometido en la conspiracion el general Negrete y que debia quedar de coronel; pero han sido tantas las contradicciones habidas entre los dos en el tiempo, lugar y modo y aun en lo sustancial de los sucesos, que hacen su testimonio indigno de fé y crédite. Torres dice haberle oido á Hidalgo con referencia á David, que Negrete y Echávarri se chanceaban sobre los empleos que habian de ocupar y que se habia ocurrido á la Habana por el indulto de Negrete. Hidalgo negó todo esto y aseguró haber dicho cosas nuy diversas; de esto resultó los careasen, y entonces la discordia y vacilacion en sus asertos apareció mas clara, pues casi no hubo un punto en que depusiesen de acuerdo.

Es tambien de notar la falta de fidelidad con que se estendieron las declaraciones de los espresados testigos, pues todos ellos
en las últimas diligencias de ratificaciones y careos practicadas inte
el teniente coronel Fernandez del Campo y a presencia de mi apoderado, ban dicho que sus deposiciones estaban ecsageradas, que todos
han creido que David es un hombre indigno de crédito y que tienen por
cierto ser falso cuanto dijo en órden a la complicidad de mi defendido,
ques no dudan haberlo inventado para darse a si mismos y a la conspiracion, créd to y aprecio entre los sensatos. Esta queja, las especies
referidas y otras muchas que se pueden ver en las mencionadas diligencias, hacen patente usi la infidelidad reprensible de los que entendieron las
declaraciones en haber suprimido cosas tan interesantes, como la futifidad
de un cargo tan destituido de fuerza, como ageno de verosimilitud.

Pero lo que dá una idea mas cabal y convence del todo la vacilacion de semejantes testigos y las contradicciones que se advierten en sus
testimonios, son los últimos careos tenidos entre Puebla y Salaeta á consecuencia de las declaraciones del preso Manuel David: en ellos aseguran ambos que David hablaba en un tono misterioso y obscuro, y que jamás dijo
acertivamente estár incurso en la conspiracion el general Negrete, sino que
ellos lo presumieron, por ciertos indicios que de ello daba David. En las primeras declaraciones dijeron acertivamente y con referencia á este reo que
se contaba con mi defendido; en las ratificaciones y careos, ya sostúvieron que sus primeras deposiciones estaban ecsageradus, y que presumian fuesen embustes los dichos de David, y en las últimas actuaciones
confiesan de plano, no haber dicho este en órden á mi defendido nada

que pueda periudicarlo. ¡Y estas, señores, no son contradicciones palmarias! ¡El anrmar que se oyó á fulano decir tal cosa y negar despues esto mismo, no es contrariarse en su dicho el que depone? Pues de los que tal hacen dice la ley arriba citada: Mus cuando alguno testigo fuese contrario asi mismo en su dicho, non debe valer su testimonio. Asi, pues, son infinitas las razones que hacen no solo sospechosos á los testigos espresados, sino también nulo é inválido su testimomo. En una causa formada por la jurisdiccion ordinaria se habrian separado sus deposiciones del cuerpo del proceso, y en los juicios militares no deben tener valor alguno, como lo advierten todos los criminalistas, y entre ellos Colon parrafo 601. Estas son, señores, las reflecsiones que arroja de si la simple lectura de las actuaciones fechas en Puebla; yo podria anadir otras muchas que pusiesen en claro ciertos manejos que manifiestan la poca pureza con que algunos funcionarios públicos se han conducido para sacar eriminal a la persona que defiendo. Sin salir de las causas de conspiracion, se encontrarán focumentos que comprueban lo que digo y hacen muy poco honor a las personas en ellos citadas, Mas como mi objeto es solo defender al general Negrete y no acriminar a otros, solo me valdré de estas armas cuando fuere absolutamente indispensable y preciso, y aunque para lo que trato pudiera ser conducente no lo juzgo necesario.

Pasemos va á ecsaminar los testigos y testimonios por los que se pretende comprobar la complicidad de mi defendido con referencia a los dichos de Fr. Domingo de San José, Fr. Mateo Moran y el presbitero d. Ignacio José Ortega, son los únicos testigos que en el estado de Oajaca donde fue aprendido el religioso San José deponen haber oido a éste cosas de que se ha quendo hacer cargo al general Negrete. En la confesion con cargos tomada 6 Fr. Mateo asienta este haberle oido al padre S. José que se alegraba hubiesen conducido al general Negrete a Acapulco, y que pronto lo llevarian a Cuernavaca. Imposible parece que de estas espresiones pueda deducirse cargo ninguno: sin embargo, esta confesion, en que no consta otra cosa, se ha mandado agregar a la causa, y no es sin duda por cierto para abultarla. Alegrarse de que un preso sea conducido a tal punto, y de alli sea trasladado a otro, no es ni puede ser entre hombres racionales y que discurren medianamente, prueba ni aun indicio de complicidad en su delito y lo que en cualquier ciodadano seria un acto inconducente a probar la supuesta complicidad, ¡se estimará un cargo fundado cuando se trata de mi defendido? Este seria un acto de parcialidad de que no juzgo capaz á ningun juez, y que por el mismo hecho haria nulo y sospechoso su fallo. Pero se me dirà: aunque este testimonio es por si mismo de poca monta y de ninguna trascendencia, no lo es unido al del presbitero Ortega: por la deposicion de este consta que Fr. Domingo de S. José sabia iba el general Negrete à Guadalajara à hacer el pronunciamiento en favor de la conspiracion, y asi la complacencia manifestada en union de esta deposicion, ya fundan un cargo que debe contestarse. Mas sea lo que fuere de la autenticidad y certeza del dicho de Fr. Domingo, los hechos han comprobado la falsedad de esta imputacion. Ni mi defendido fue a Jalisco el año de 26, (época a que se refiere la declaracion) pi manifestó de ningun modo la voluntad de hacerlo. Lo primero es de hecho, y nadie de esta ciudad podrá dudarlo. Lo segundo se con enon de que à mes de no haber nadie que lo afirme, ora no sole regu-

lar, sivo enteramento cierto, hubiera escrito seniejante resolucion fi su intimo amigo el coronel Brizaela, à quien siempre ha avisado de todos sus viages y con quien ha seguido una correspondencia sin interrupcion. Vease, pues, esta que se halla integra en la causa, y no solo no so hallara una carta que lo diga, pero que ni aun siquiera lo indique. Ademas, este mismo testigo dice en su deposicion haber oido ignalmente é Fr. Domingo, que los generales Santa Anna y Calderon se hallaban comprometidos y se contaba con ellos, y esto de un modo mas positivo que del general Negrete. Y será justo ni conforme á las leves de la equidad que cuando á aquellos señores no se les incomodo lo mas mínimo por semejante declaracion, manifestando con esta conducta el desprecio con que se la veia, se quiera dar valor á la misma cuando se trata de La persona que defiendo? No lo creo posible, señores. Yo a tanta distancia no puedo conocer la disposicion de ánimo del presbitero Ortega para con el padre San José; pero la declaracion de aquel pone en boca de este cosas absolutamente increibles, tales como las siguientes, que para el fomento de la revolucion se saquearian las casas del cura de Huasolotidan y de D. Francisco Esteves, que se colgaria á estos inmedistamente con otros seis fi ocho, se saquearia y quemaria el pueblo, se acabaria con cuantos se encontrasen y se marcharia en seguida á Onjaca. Hasta los niños saben en el dia que semejantes promesas están tan lejos de escitar á una revolucion, que antes bien serian el medio seguro de disipar los deseos de ella aun en aquellos que los tuvieran muy grandes. ¡Y se ocultaria á Fr. Domingo lo que está al alcance del menos avisado. Por necio que se le suponga, como podria persuadirse serlo tanto que se valiera de estos medics. No, jamás la verdad aparece tan desfigurada, sus señales no son equivocas ni se confunden con las de la impostura.

Hasta aqui me he ocupado en demostrar la inhabilidad legal de los testigos que deponen de los dichos que se atribuyen á los religiosos Martinez y E. José, á D. Gregorio Arana y al prese Manuel David, combatiendo igualmente su testimonio armado de la razon y las leyes. Me persuado que todo el público se babrá convencido de la inhabilidad de los unos é insubsistencia de los otros, por la justicia y solidez de las reflecisones espuestas. Nada, pues, puede deducirse de una prueba testimonial en que los testigos son inhábiles por su incapacidad legal, 6 sus testimonios son indignos de se por los desectos de que adolecca y los vícios que los invalidan segun disposiciones terminantes de

Mas supongamos por un momento que todos ellos se hallan arreglados à las disposiciones legales, y de consiguiente que està probado haber oido à Fr. Francisco Martinez, à D. Gregorio Araoa, à Fr. Domingo de S. José y al preso Manuel David, que el general Negrete està incurso en la conspiración y se contaba con él, parece no puede concederse mas; pues aun en este caso nada se habra adelant do y quedaba todo por hacer. ¡Por que asil Porque estos son testigos do oidas, y la ley dice de ellos, que sa testimonio no es válido por estas palabras: mas (ley 28 tit. 16 part. 3) si dijere el testigo tan solamente, que oyera decir à otro alguno, que tal home, é tal pusieran tal pleito entre si en esta manera, ó que un home matara à otro, tal testimonio non debe paler, porque el testigo depone de oida. Testigos presenciales ó de ciencia propia es lo que ecsigen las leyes, y estos no son

los hasta aqui ocsaminados. Ellos deberán en hora buena servir para verificar las citas, pero no para otra cosa. Pasemos, pues, á ver que es lo que dicen Martinez, Arana, David y el padre S. José: estos son los testigos que se dicen presenciales ó de ciencia propia, y de consiguiente los únicos que podrian formar la prueba testimonial. ¿Qué es, pues, lo que dicen de que pueda hacerse cargo á mi defendido? Nada cier-

tamente: uno calla y los demas niegan. Fr Francisco Martinez, interrogado varias y distintas veces, inclusos los dias de capilla, se negó constantemente á contestar, y nada pudo sacarsele, a pesar de haber hecho todo género de diligencias, sin omitir el recontarle las obligaciones de concieucia. D. Gregorio Arana no solo niega haber entrado en ningun plan de conspiracion con mi defendido, sino aun el haber concurrido con el en casa ni lugar alguno de mucho tiempo a esta parte; David asegura que ni lo conoce; y el padre S. José desmiente en todo y por todo al presbitero Orrega en careo tenido con el y con Fr. Mateo Moran, en el cual asienta ser falso haber dicho iba el general Negrete á Guadalajara para revolucionar. Donde están, pues, los testigos que deponen contra mi defendido? Y en qué parte del proceso ecsiste la prueba testimonial? En ninguna ciertamente, como lo demuestra el análisis que se acaba de hacer de las actuaciones que llevan este nombre. Ellas lejos de presentar quien testifique contra él, nos ministran un testimonio que patentiza su inocencia: testimonio irrecusable, asi por la calidad de la persona, como por las circunstancias en que se estendió: esta es la declaración de Fr. Joaquin Arenas en los momentos de ir al suplicio. Este religioso ni podia ignorar las personas comprometidas en el plan de conspiracion, pues era uno de sus principales agentes, ni menos podia mentir estando en aquellos momentos en que la procsimidad de comparecer en el juicio de Dios hacen al hombre abstenerse de toda accion prohibida y declarada pecaminosa por las leyes religiosas. Asi, pues, cuando preguntado derechamente por su fiscal si ovo o tuvo motivo de sospechar que los generales Echávarri y Negrete estuviesen incursos en la conspiracion, y contestó terminantemente que no, dió una prueba auténtica y un testimonio inequivoco de la inocencia de mi defendido. Ni puede decirse que hizo punto de conciencia el no declarar ni comprometer a ninguno de sus cómplices, pues si este principio hubiera sido el móvil de su conducta, como lo fue en Fr. Francisco Martinez, nada hubiera depuesto contra D. Gregorio Arana: consta sin embargo que lo hizo contra este en la misma declaracion en que se negó a hacerlo de aquel. No fue, pues, la ignorancia de los comprendidos en el plan ni el fauatismo religioso, sino la fuerza irresistible de la verdad la que obligó à este reo a confesar que el general Negrete nada tenia que ver con el plan de

De lo hasta aqui espuesto resulta no haber en todo ese voluminoso proceso una sola prueba de documentos ni testimonios que obre contra el general Negrete. Sin embargo, los que he presentado y procurado ecsaminar, serian los únicos que merecerian este nombre. Las reflecsiones que sobre ellos se han becho y otras muchas que arroj-n de si las actuaciones, que no pueden ocultarse á la penetración de los que me escuchan y seria largo enumerar, convencen hasta la última evidencia la inculpabilidad de la persona que deficado: ellas á lo mas prueban la actividad, celo y empeño con que se ha procedido para apuralas, desentraliando y profundizando hasta donde ha sido posible todo aquello que podia prestar materia a los cargos. El no haber conseguido, pues, hallar la complicidad que se buscaba, no debe atriburse a falta de diligencia, sino a que en la realidad no la hay.

No queda, pues, otro medio de acriminar á mi defendido, que recurrir a lo que llaman indicios, presunciones o congeturas, es decir. a posibilidades mas 6 menos fundadas en los caprichos, 6 si se quiere, en la imaginación de cada ono. Si la prueba de testigos que concluye directamente a bechos que la les consena y declara crimmales, ca por si misma tau falible que no ha sido bastante a salvar en muchos casos la inocencia de los tiros certeros y bien concertados de la calumnia: si los documentos fehacientes han podido suplantarse muchas veces, y por medio de supercherias se ha logrado no pocas el confundir a la mocencia con el crimen, ¡cuanto no es de temerse este resultado infeliz, cuando las acresaciones y sentencias pretenden apoyarse sobre bechos que no prueban directamente la criminalidad, sobre conjeturas que no tienen tal vez otro valor que una imaginacion acalorada 6 un animo prevenido contra la per ona acusada, 6 sobre apariencias de criminalidad muy compatibles con la inocencia? Pues esto es lo que sucede con lo que antes se llamaba prueba de indicios y se balla proscrita por nuestras instituciones. Mil inocentes y aun hombres beneméritos han sido victimas desgraciadas de la persecucion y de la mas atroz calumnia, que se ha ocultado muchas veces tras un velo debilisimo en si mismo, pero muy fuerte por la consistencia que le daban en otros tiempos las bárbaras é innumanas disposiciones que el abuso del poder bautizaba con el nombre de leves. La historia de todos, los archivos de todos los tribunales y hasta los teatros públicos presentan ejemplos lastimosos que arrançan las lágrimas y ablandan los pechos que no se han cerrado á los sentimientos de la naturaleza, cuando se ve perecer a los que no han tenido otro crimen que la imaginación de los jueces, aucsiliada por las leves que valorizan los indicios. De aqui es que aun cuando aparecieran algunos contra el general Negrete, que, como vamos á ver, no es asi, estos no deberian por si mismos ser un motivo bastante, no ya para condenarlo, pero ni aun siquiera para ofender su buen nombre y reputacion.

En la antigua prueba de indicios se han de tener presentes dos cosas que los jue es no deben perder de vista: el hecho que motiva la congetura, y la presuncion que de él puede deducirse como una consecuencia: si el hecho no está probado o la consecuencia no es legitima, falta del todo la prueba, y esto es puntualmente lo que sucede con el proceso que ecsamino. Sí, señores, los hechos que aparecen en la causa como antecedente de la complicidad del general Negrete, no estan plenamente justificados, porque jouales son estos? No otros que los que refieren en sus declaracienes, ratificaciones y careos el coronel la Madrid, Antonio y Manuel Vega hermanos, y el arriero Mariano Bépar, los cuales están reducidos a lo siguiente. D. Roman de la Miadrid en una conversacion que tuvo con el sub-prefecto de Pazcuaro Solorgano aseguró a este haber cido a un paisano suyo, (la Madrid es español) refiriéndose a un tal Avalos, que estaba procsima una revolucion, que así se lo escribia Negrete á este, é igualmente que estuviese prevenido para ella: dió á entender tambien en varias de sos declaraciones, que Rafael Martinez, alias Zacate, era correo y agente secreto de mi defendido, haciendo aparecer a aquel enemigo de la independencia

v dirigido en un todo por este, basta asegurar que nada hacia alne por su mandato y consentimiente, Cuando llegé el caso de averiguar quien habia oido a Avalos lo que antes queda dicho, se eludió el interrogatorio y jamás se pado sacar a la Madrid nada sobre esto: asi, pues, fue necesario evacuar la cita de Avalos y tomar declaracion a mi defendido, y ambos á tan largas distancies y sin comunicacion alguna convinieron un que jamás se habian escrito ni tenido otro asunto que un prestamo de cantidad de reales que no escedia de cien pesos, hecho por Negrete a Avalos en el año de 24 para el fomento de su rancho En orden a Martinez Zacate bien habeis visto, señores, que todos los hechos que supone la Madrid para hacerlo sospechoso, están plenamente falsificados en los autos. Se dice de Zacate que no tenia de que subsietir, y por deducciones malignas se pretende debia su cosistencia al general Negrete; però consta por las deposiciones del mismo la Madrid que le tenta arrendado un rapcho de su hacienda con animales y siembras propias; se le acusa de haber vertido proposiciones y amenazas sediciosas y contrarias á la independencia, y para comprobarlo se cita a alcalde Murguia; pero aquel mega semejantes espresiones y este descriente al que lo pone por testigo se asegura que ciertas personas de su casa dijeron que en el dia en que fue preso, ocultaron ciertos papeles de importancia y una correspondencia secreta que llegó à tomar un soldado de los aprensores y abandono, crevéndola lio de ropa; pero ecsaminados todos los de la familia y los soldados del piquete que lo sorprendió, negaron unanimemente el hecho, estando estos à una disfancia de mas de cien leguas de aquellos: últimamente, se asienta como cosa averiguada, que Martinez Zacate era correo de mi defendido y hacia en desempeño de su comision continuos viages en el mes de octubre de 26 a Mexico, a Gua talajara y a Colima, corroborando esta especie con una declaración del arriero Mariano Béjar, que depone haberlo encontrado varias veces en los caminos y haber oido en México a uno de los asistentes de mi defendido, que se habian juntado todos los correos de Toluca, Veracruz, Jalapa y Zamora; pero los varios viages de Zacate quedaron reducidos a uno solo, segun el careo habido entre este y Bejar, y est está comprobado haber sido para conducir por orden del Br. D. Ignacio Orozco cantidad de reales que debia a Negrete, como consta de la deposicion de dicho presbitero y de la carta recibo que presentó cuando fue llamado a declarar. En órden a la especie de los correos, vertida por Bejar con referencia a Francisco Unbarra este lo desmintió, y Pablo Lopez, José Maria Mejia y Zacate que se decia fungir tambien de correos, ecsaminados con separacion, convinieron con Negrete en que no habian servido sino antes del año de 24 cada uno en una sola comision determinada que nada tiene de comun con el actual ni con ningun plan de conspiracion.

Teneis, pues, senores, que todos los hechos que produce la Maorid como indicios de la complicidad de mi defendido, apareceu falsos; pero aun no babeis advertido que como testigo es legalmente inhábil para declarar contra Negrete y tachado por este aun antes de saber que deponia contra él. La enemistad capital que tiene a mi defindido no solo se trasluce por el contesto de sus declaraciones sino que son bastante públicos los motivos. La Madrid creyé, y lo indica bien claramente uno de los documentos del proceso, que a la canda del general l'urbide habia sido separado del cuerpo que mandaba por influjo de Negrete, y esto unido al desafre que suisso en la villa de Zamora en el año de 11 por haberle hecho salir de ella mi defendido y devolver algun tabaco labrado que habia tomado, son y el los reputa motivos bastantes para creerse ofendido por Negrete y que entre ellos haya grande enemistad; pues de esta clase de hombres se espresa asi la ley 22 tit. 16 part. 3: E por ende defendenos (prohibinos) que ningun ome que sea uniziado con otro de grand enemistad non pueda ser testigo centra el ca

ningun pleito. He aqui su inhabilidad legal.

Pero pasemos a ecsaminar los demas hechos que se presentan como indicios. Se dice que mi defendido tenia juntas nocturnas en casa de Pesquera, à las coales asistia entre otres el general Moran; que en ellas se abrian pliegos de dentro y fuera de la república: que la conversacion era orguilosa é intrincada; y que parece se concertaba algun gran proyecto. Todas estas acusaciones descansan en la deposición de dos hermanos flamados Manuel y Antonio Vega que fueron ecsaminados en el juzgado de distrito de Zamora, y si los bechos de que en ellas se hace mencion fueran ciertos, podrian acaso prestar algun indicio. Mas jeuan lejos está esto de ser asi! Manuel, que fue el primero que declaró, los virtió al principio como van espuestos, refiriéndose a su hermano que se suponia testigo presencial por haber estado en casa de Pesquerat fue, pues, necesario evacuar esta cita y llamar a Antonio Vega a declaración, y en las varias veces que esto se practico, en ratificaciones y careos, uno de los cuales foe c n su hermano, dijo, que co los dias prócsimos a la festividad de Guadalupe estuvo en México en casa de Pesquera, y en una de esas noches, que desfues indicó ser en la que sucedió el tirotéo de los gendarmes, subiendo á dar cuenta del ganado de Pesquera, vió que este estaba en reunion de Negrete, D. Santiago Morcoo y otros, que babia un s papeles en una rinconera que le parecieron cartas, y que ovo decir que Guatemala desenba el gobierno espanol: en todo lo demas desmintió a su hermano Manuel, quien para disculparse de sus embustes dió por escusa haber oido mai lo qua so decia, a causa de estar en aquellos momentos ocupada la atención con el parto de su muger, escusa insensata, pues como advirtió el juez. de distrito, la preocupacion de animo que causa un cuidado puede muy bien Incer que se entienda mal lo que se habia; pero no que se oiga lo que

Bien advertireis, señores, la notable diferencia que hay entre reunirse todas las noches de las dece en adelante, y haberlo hecho una sola vez, prolongandese la terrulia hasfa mas alfa de la media noche: entre abrir correspondencia de dentro y fuera de la república y tener unos papeles en el rincon de una mesa: finalmente, entre hablar a to en una conver action empenada, y tener entre manos algun proyecto reservado de importancia. Así, pues, los cargos que resultaban a mi defendido por los dichos de Mannel Vega con referencia a su hermano Antonio, quedan reducidos a may poco por la deposición do este. Mas que será si non esta se convenca de falsa y calumniosa, baciendo ver que Negrete no concurció en esos días a casa de Pesquera, y que este estaba fuera de México la u che del tirotéo de los gendarmes? Pu s ambas cosas están plenamente justificadas en el proceso que se es ha leido. En el consta per deposicion de los dependientes de la hacienda de S Antomo, que Pesquera condujo a ella personalmente su ganado, cuyo mgreso se apunto en los libros de asiento con fecha sois de diciembre;

que dicho Pesquera permaneció en aquella finca hasta la mafiana del once, y de consiguiente que no pudo estar en México el diez, que fia el espresado tirofeo: consta igualmente que Negrete que no salia de su casa fi causa de sus enfermedades y de una curación que ecsigia el encierro nocturno, esa noche la pasó hasta muy tarde en Palacio, a donde fue a presentarse para lo que se ofreciese. Asi, pues, no se pudo verificar tai reunion ni pudo saberla, y mucho menos asistir à ella el gapadero Antonio Vega. Otra prueba de que ni esa ni otras noches hubo tales reiniones en la casa de Pesquera, es que ecsaminados los que moran en la vivienda inmediata, en las piezas bajas y los criados de la casa, todor ellos negaron la ecsistencia de semejantes concurrencias, y solamente dijeron que visitaba con frecuencia á las niñas un sugeto que era conocido por tio suyo. Si a esto se auaden las declaraciones de mi defendado y de Pesquera, que a pesar de hallarse en la mas estrecha incomunicacion, á grandes distancias el uno del otro y en absoluta ignorancia de lo que debia preguntarseles, convinieron unanimemente en que jamés habian tenido las espresadas reuniones, y esplicaron de un modo satisfactorio los motivos de sus mútuas visitas, á saber: el cobro de la cantidad con one Negreto habia habilitado al otro para compra de gas nados, se tendrá una prueba clara de las calumnias con que Antonio y Manuel Vega han pretendido empañar la reputacion de ambos, valién-

dose de intrigas mai urdidas y de miserables supercherias. Lo último que nos resta que ecsaminar, es la asercion del arriero Bejar, relativa à que mi defendido hacia remisiones de dinero s Avalos y s un Felix Diaz, habitante de la Piedad, todo lo cual asegura haberlo oido a Luz Euriquez, pero este, el general Negrete, Diazy Avalos, ecsaminados separadamente, desmintieron en todo y por todo 6 Béjar. Euriquez aseguró que había mas de tres años que no lo había

visto hasta algunos dias antes de haber sido llamado à declaración, pero despues de que el otro lo habia citado. Avalos sostuvo que si no eran ciea pesos que había pedido en Zamora á Negrete hacia mas de cuatro años, minguna otra cantidad habia recibido de él. Diaz a la pregunta que sobre esto se le hizo, contestó, que ni habia pedido ni rocibido del espresado general cantidad alguna de reales, ni habia tenido con él relaciones despues de efectuada la independencia, y Negrete en sus declaraciones estuvo en todo conforme con ellos aun sin saber, lo que habian dicho. Bien habeis visto, señores, que todos los hechos de que se pretende deducir indicios de la supuesta complicidad del general Negreto en el plen de conspiracion, se ballan plenamente falsificados sin salir del proceso mismo y de las actuaciones que en el constan; muchos documentos estraños à la causa podria yo presentar para cor-

roborar los embustes y falsedades que ya quedan demostrados; pero los omito en gracia de la brevedad y porque me he propuesto no atacar, a las personas sino en aquello que fuere absolutamente indispensablo pa-

ra sosioner les derechos del general que defiendo;

Si como homos sentado al principio y es de notoria evidencia. los indictos vienen a tierra cuando se convencen de falsos los hechos en que se apoyan, es mas ciaro que la luz del medio dia deben quedar. desvanecidas las sospechas que se pretendió suscitar contra el general Negrete por solo el hecho de baber demostrado la falsedad de los ascrtos que les sesvian de apoyo: así, pues, esto solo bastaria para absolverlo y dar por refutada la prueba de indictos. Mas yo quiero supo-

per por un momento que están probados y confesados todos los hechos cova falsedad queda demostrada; quiero que Zacate forse deselecte a la independencia; que sirviesen de corros a mi defendido el, Ulibarri y Lopez: que Antonio Vega bubiese visto en concurrencias nocturnas 6 Negrete. Moran y Pesquera abriendo cartas de dentro y fuera de la república y asceura do que Guatemala queria la dominacion española: en fin, quiero que sea curso todo lo que se acaba de convencer de falso; iqué so podria deducir de esto para fundar una sospecha racional sobre la supuesta complicadad de mi defendido en el plan de conspiracion! Nada ciertamente. Por que asi? Porque todos estos hechos, mocentes en el mismos, patieron hacerse por cien motivos diferentes, totalmente agence de proyectos liberticidas. El tener correos y tertulias nocturnas, el enviar dinero a algunos y el mantener relaciones amistosas con personas nue son 6 se suponen desafectos à la independencia, no arguye el ser Anemiro de ella, ni mucho menos supone ideas de conspiracion contra el gobierno establecido. Cuentos deberian ser encausados y aun condopados como enen igos de la pátria, si este fuese un motivo bastante para reputarles conspiradores! Abera bien, señores: si en un hombre ordinario se estral aria justamente fuese encausado y condenado por tan debiles motivos, acuánto mas deberia estraturse se hiciese esto con el general Negrete, que sue uno de los primeros que se pronunció en el auo de 21 por la independencia de la pútrial ¿Este hecho solo no bastará por ni mismo para ponerlo fi cubierto de toda sospecha! Si por cierto, sin que valga decir que aquel era un pl n monarquico que llamaba à reipar fi los Borbones, pues es constante que mi defendido lo proclamó con la restriccion de que todas sus bases deberian sujetarse a la deliberacion, aprobacion 6 reformas que sobre el hiciera la nacion en su fusuro congreso ¿Cómo era posible ni creible que un hombre como Negrete, en el puesto y con la condeceraciones que se balla, se aventurase a perder su reputacion y su eccistencia política identificada con la independencia, adocentadose con med i docena de fraites inmorales y desopinados, abatiendose hasta ponerse á las ordenes de algunos de ell a sin contar con otros recursos que los miserables que podían prestar hombres oscuros, sin filosofia, sin educacion ni principios para contrariar la opinion sontada y la voluntad decidida de toda una nacion celoss de su independencia No, senorea, el general Negrete no es capaz. de tamaña estupidez. Ana cumdo se le supusiese con designios antiindependientes, no seria posible hacerlo entrar en un plan de recursos. tan miserables y de combinaciones tan pubres y mal concertadas.

Asi, pues, quedan ple amente desvantendos los indicios de conspiracion, que es el á timo recurso a que han apelado los enemigos de Negrote: mas aun cuando ellos subsistieran, no serian bastantes para condenarlo, puesto que lo probiben las leyes antignes y modernas y lo reniste la comdad y justicia natural. En efecto, no hey cosa mas terminantemente decidada en nuestras leyes, que el que nudie sea consenado por indicios as presunciones, sin que pueda citarse una sola que en nin un caso autorice fi los jueces para hilcer lo confrario 6 proceder de otra manera. Ellas eesigen que el delito esté plenamente justificado, que las pru-bas sean tan decisivas y chiras como la fuz y que no e-tén sujetae a duda alguna Asi lo previene le 26 tit. I part. 7 por estas palabram E si las pruebas que fuesen delas contra el acusado non testiquasen cluramente el yerro sobre que fue fecha la deusación... debelo el

sudgador quitar (absolver) por sentencia; y la 9 tit. 31 part. 3: E aus decimos que los juzgadores todavia deben estar mas inclinados é aparejados para quitar los homes de pena, que para condenallos en los pleitos que claramente non pueden ser probados ó fueren dubdosos: ca mas santa cosa es é mas derecha de quitar (absolver) al home de la pena que mereciese por yerro que hobiese fecho, que darla at que la non mereciese nin hobiese fecho alguna cosa por qué. ¡Y como podrà decirse que los indicios son pruebas tan claras como la luz y que escluyen toda ouda? Elles, à diferencia de las demostraciones, no pasan de verosimiles o probables; y asi la verosimilitud como la probabilidad no solo no esclayen, sino que positivamente importan la duda. Previniendo, pues, las leves citadas que nadie pueda ser condenado por pruebas dudosas, y siéndolo de esta clase las presunciones o indicios, es claro que si en la causa no obra otra cosa, los jueces no pueden condenar al presunto rec-Ni se puede decir que no habiendo muchas veces otras pruebas, la necesidad obliga á fallar per indicios contra el acusado, pues este es el caso en que los pleitos non pueden ser claramente probades y quedan dubdosos, y para este dice la ley antes citada: que los juzgadores deben estar aparejados à quitar à los homes de pena, o lo que es lo mismo, à absolverlos. ¡Mas para qué andar buscando ni fatigarse en esplanar el sentido de otras leyes, cuando la hay espresa espresisma quo prohibe à todos los jueces el fallar por presunciones y condenar à nadie por clas? Pues, sei ores, ecsiste tal ley, y la vais a escuchar. Es la 7 titulo 31 partida 7, y dice asi: E men se deben los juzgadores rebotor & dur pena a ninguno por sospechas, nin por señales, nin por presunciones: el legislador no contento con resolver tan acertadamente en beneficio de la inocencia y de la humanidad, esplica el motivo de esta disposicion que es concluyente E esto deben guardar, porque la pena dese pues que es dada en el cuerpo del home, non se puede tirar nin enmendar, maguer entienda el juez que erro en ello.

Bastaria, pues, senores, lo espuesto para que conozcais la justicia con que he asentado actes que nadie puede ser condenado por presunciones ó indicios, y que se escederian de sus facultades y traspasarian las barreras legales los jueces que procediesen de este modo. La practica, o mas bien el abuso establecido por las doctrinas de algunos fratadistas, en contravencion de las disposiciones de los códigos, de ninguna manera puede autorizar lo que estos prehiben del modo mas terminante. I as opiniones de los autores jamas han tenido otra autoridad que la puramente doctrinal, es decir, aquella que basta para que los jueces formen su dictamen sobre los casos para cuya decision no aparece ley espresa; man no para aquellos que como el presente se hallan positivamente resueltos por disposiciones terminantes. De lo contrario no habria ley que no púdiese hacerse ilusoria à pretesto de mterpretarla, y los pueces quedarim constituidos legisladores, tanto mas temilles cuanto que sus decisiones para casos determinados tracrian impreso en si mismas el carácter de la mas odiosa parcialidad. Así es que en ningun tiempe los jurisconsultos ni los jueces han podido ni debido ser reputados por intérpretes de las leyes; pero mucho menos supuesto el sistema adoptado en que es facultad esclusiva del cuerpo legislativo tanto la formasion como la interpretacion de ellas.

He procurado, señores, analizar todo el cumuloso proceso que se es ha leido y teneis á la vista, deduciendo de él mismo la inocencia

de mi defendido. Los resultados son claros y patentes como la luz del medio dia. Los documentos que en él obran son inconducentes todos y supuestos muchos. Los testimonios son viciosos: los testigos inlabiles para declarar; y todos de oidas, menos cuatro á quienes los demas se refieren en sus dichos y los cuales megan cuanto se les atribuye. Los indicios ademas de no constituir prueba legal en nuestro sistema, son ruinosos, 6 por mejor decir, no ecsisten, pues ni los hechos en que se pretende apoyarlos están probados, ni son legitimas las consecuencias que de ellos quieren deducirse. No hay, pues, prueba ninguna que acredite ni aun que haga sospechar con un racional fundamento la complicidad del general Negrete, y de c nsigniente debe poseer y subsiste la presuacion de su inocencia segun el acsioma legal de que todo hombre se reputa inocente mientras no se pruebe ser culpado.

Si, senores, esta verdad filosófica, este principio incuestionable que seria por sí mismo bastante para absolver a un hombre ordinario contra quien militasen las actuaciones del proceso levantado contra mi defendido, es de urgente y necesaria aplicacion cuando se trata de un general que ha destruido anticipadamente no con palabras sino con acciones cualquier sospecha con que la maledicencia y la calumnia pretendiesen ajar en lo succesivo su reputacion bien sentada de patriota mexicano. Volved los ojos al año de 1821, recorred conmigo el antiguo distrito de la audiencia de Guadalajara, que abraza á lo menos la mitad de la república, preguntad en todos los puntos de su territorio; ¿quién proclamó el nombre mexicano y la independencia de la pátria? ¿Quién alentó a los patriotas é hizo valer la opinion pública centra la España? ¿Quién, finalmente, echó por tierra el poder colosal del general Cruz, determipando una parte de sus tropas á alistarse bajo las banderas del cjército trigarante y derrotando el resto en el sitio y toma de Durango? Preguntad en una palabra: ¿quién fue el primer caudillo del pronunciamiento de independencia en aquellos parses? y todos a una voz responderán que Negrete. Por todas partes encontraréis monumentos irrefragables de su valor y decision, de los riesgos á que voluntariamente se espuso y de los trianfos que adquirió. Su sangre derramada y una herida peligrosa en los momentos de adquirir ventajas decisivas y una victoria inmortal, son las pruebas que os presento y que totalmente apagan esas miserables sospechas con que ha pretendido empanarse su conducta inmaculada.

Fallad, pues, en vista de lo espuesto como estimeis en justicia; pero tened presente que el rasgo de pluma con que firmeis su sentencia, va a decidir no solo de la suerte de un inocente, sino de la ecsistencia de la pátria que depende totalmente del crèdito de sus virtudes y de la gratitud para con sus libertadores. Un pueblo que no sabe ó no quiere defender la reputación y la vida de sus héroes, haciendo justicia a aquellos de quienes ha recibido grandes y senalados servicios, es indigno de tal nombre y de ocupar el lugar que debiera corresponderle entre naciones civilizadas. Alejad con un fallo arreglado á las leyes este baldon que amenaza á la república mexicana.

MEXICO: 1828.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
JOHN GENERAL DE BIBLIOTECAS.

